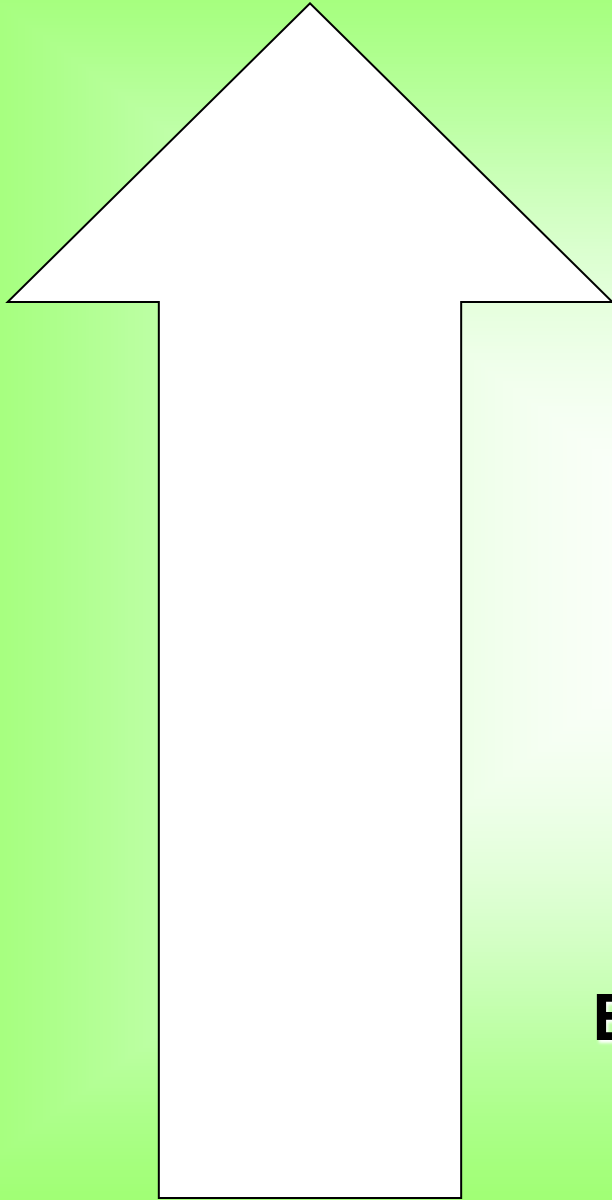


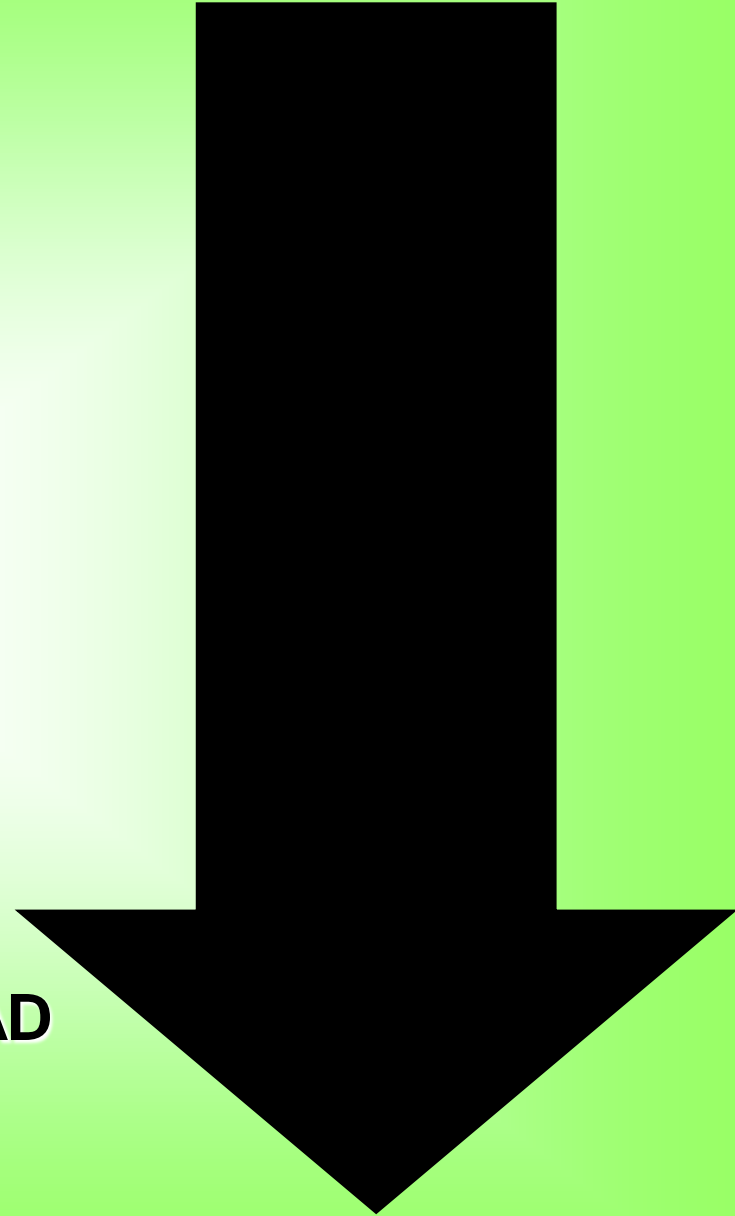
*Derechos de las personas con
discapacidad y sus
familias*



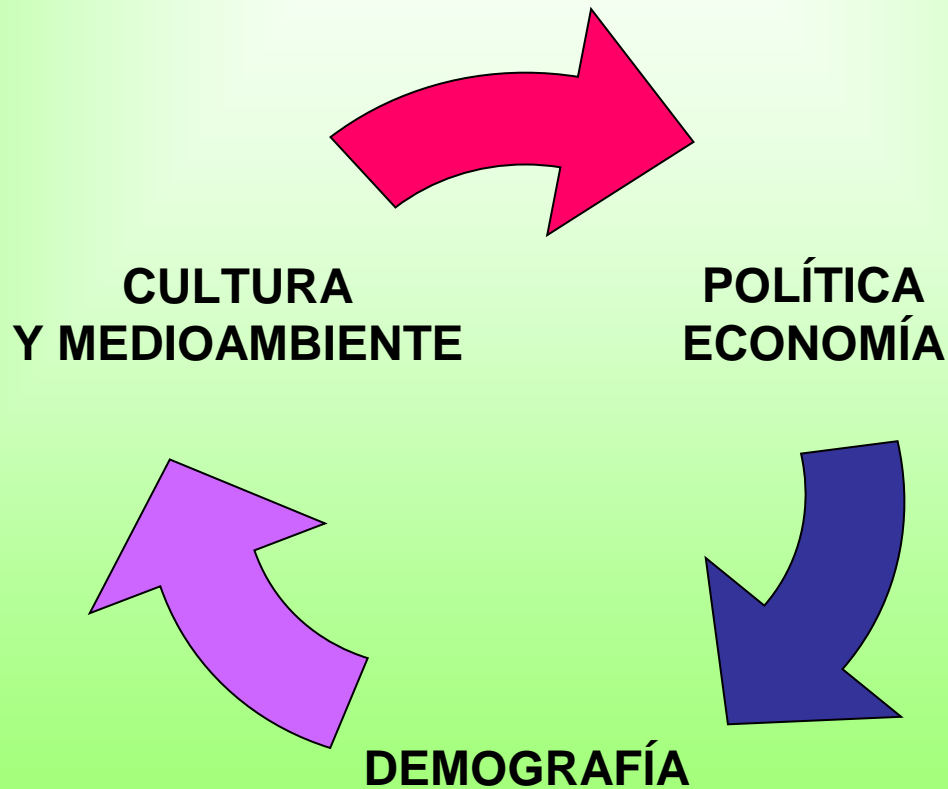
SALUD



ENFERMEDAD



SALUD Y ENFERMEDAD: PROCESO QUE SE CONSTRUYE EN LA VIDA COTIDIANA



DISCAPACIDAD

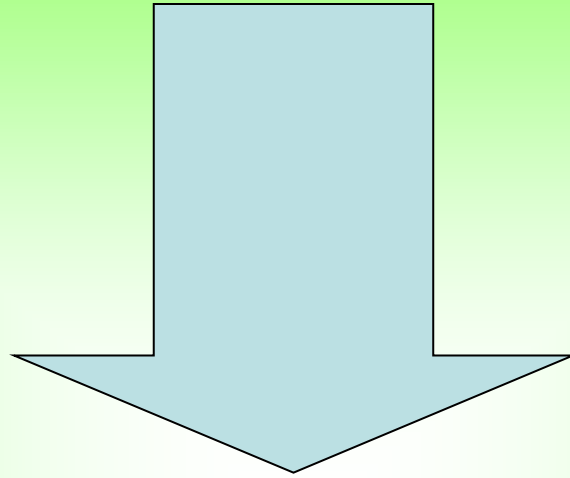
?

SITUACIÓN

ÚNICA

E

IRREPETIBLE



IMPACTO

CAMBIOS

DEFINITIVOS

EN LA PERSONA Y EN SU

ENTORNO FAMILIAR Y

SOCIAL

El Síndrome del Cromosoma X Frágil (SXF) es la causa más frecuente de retraso mental hereditario.

El grado de afectación es variable. Puede oscilar de un retraso mental leve a un retraso grave asociado a autismo. Incluso es posible que, en ocasiones, sólo se exprese como un trastorno del aprendizaje o problemas emocionales, en cuyo caso, se habla de síndrome X Frágil de funcionamiento elevado.

Si bien el retraso mental es el síntoma más característico, las manifestaciones de este síndrome son complejas.

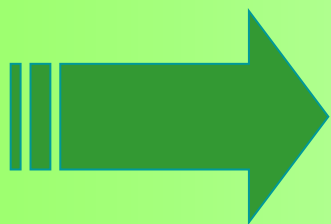
La sospecha clínica del SXF se basa en un fenotipo físico, cognitivo y conductual y el diagnóstico se confirma mediante el estudio genético molecular del gen FMR1 mediante biología molecular con una extracción de sangre.

PROBLEMAS DE LAS PERSONAS Y SUS FAMILIAS



- Prevención y diagnóstico precoz
- Certificado discapacidad “estigma”
- “socialización” del diagnóstico
- Atención sanitaria
- Recursos de Rehabilitación y Habilitación
- Educación A – P – E
- Ingreso al empleo común y/o con apoyos.
- Situación socio-económica
- Atención económica
- Problemas con el transporte
- Ocio y vacaciones
- Vínculos con hermanos
- Importancia de las asociaciones

La inserción en la vida cotidiana

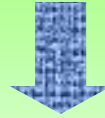


DISCAPACIDAD

INVALIDEZ

INSANIA

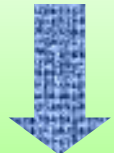
Certificado de Discapacidad



Instrumento idóneo que certifica la discapacidad a través de un diagnóstico médico



a) Diagnóstico
Funcional



b) Orientación
Prestacional

BENEFICIOS :

Relativos a las coberturas de Salud

-Obtener cobertura integral de tratamientos o rehabilitación conforme lo establece la Ley 24.901, ya sea a través de :

a) Los organismos correspondientes del Estado

b) De las Obras Sociales (Nacionales, Autárquicas y de Personal de Dirección)

c) Las empresas de Medicina Prepaga y Mutuales y/o Fundaciones que presten servicios de salud

-Exención de imposición de copagos o coseguros en la Obra Social o Medicina prepaga (discrecional)



Relativos a la inserción educativa y/o rehabilitación

- Escolarización en establecimientos comunes con apoyo de personal especializado y/o escolaridad especializada.**
- Traslado y transporte en ambulancia y/o vehículo ya sea a los centros de tratamiento o a los establecimientos educativos.**
- Franquicia para adquirir vehículos nacionales o importados**
- Oblea para libre estacionamiento (símbolo universal)**



Relativos a la inserción social y con leyes especiales que los reglamentan

- Derecho a exigir la eliminación de barreras arquitectónicas y todo tipo de elemento que impida la accesibilidad a lugares públicos o privados.**
- Derecho a reservar un espacio para estacionamiento exclusivo en la vía pública, frente al domicilio.**
- Obtención del pase en transporte público de pasajeros.**
- Regímenes especiales de asignaciones familiares.**
- Exención del ABL –para residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-**
- Prioridad en el ingreso a espectáculos públicos y/o privados**
- Descuentos y/o entrada gratuita en lugares de esparcimiento (parques, cines, teatros) – Discrecional-**



IMPORTANTE:

El certificado de discapacidad según la ley 22431 certifica una limitación funcional laboral y social a partir de un diagnóstico médico. No se requieren porcentajes de discapacidad.

Cuando la persona tramita una pensión por invalidez, se certifica la INCAPACIDAD LABORAL. Debe certificar dicho % un médico legista.



**LEYES QUE PROTEGEN
LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

¿Para qué conocerlas?



PRESTACIONES ESPECÍFICAS PARA BENEFICIARIOS DE LA LEY 24901

**•Art. 19 Los servicios específicos..
Integrarán las prestaciones básicas
a favor de las personas con
discapacidad... Pudiendo ser
Ampliados y modificados por la
reglamentación**

-
- ```
graph TD; A[PRESTACIONES ESPECÍFICAS PARA BENEFICIARIOS DE LA LEY 24901] --> B[1.- Preventivas]; A --> C[2.- Estimulación temprana]; A --> D[3.- Terapéuticas educativas]; A --> E[4.- Rehabilitación]; A --> F[5.- Rehabilitación motora]; A --> G[6.- Atención psiquiátrica]; A --> H[7.- Sistemas alternativos al grupo familiar]; A --> I[8.- Tratamientos prolongados - medicamentos productos dietoterápicos etc-]; A --> J[9.- Odontología integral]; A --> K[10.- Anestesia];
```
- 1.- Preventivas**
  - 2.- Estimulación temprana**
  - 3.- Terapéuticas educativas**
  - 4.- Rehabilitación**
  - 5.- Rehabilitación motora**
  - 6.- Atención psiquiátrica**
  - 7.- Sistemas alternativos al grupo familiar**
  - 8.- Tratamientos prolongados  
- medicamentos productos dietoterápicos etc-**
  - 9.- Odontología integral**
  - 10.- Anestesia**

**ARTICULO 14.**  
**Prestaciones preventivas.**

**La madre y el niño tendrán garantizados desde el momento de la concepción, los controles, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.**

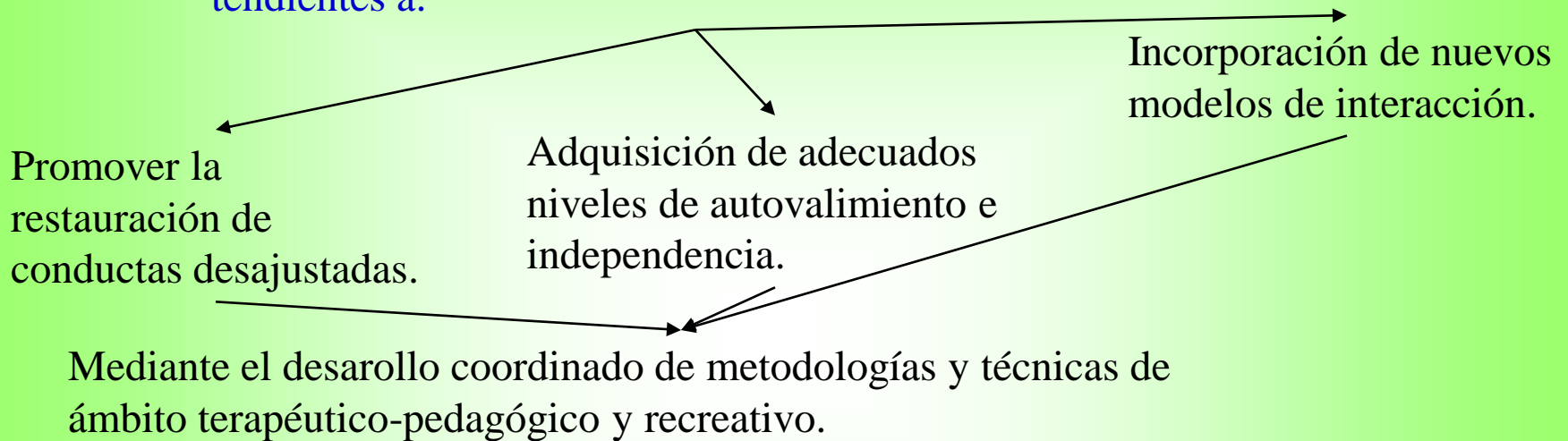
**En caso de existir además, factores de riesgo, se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios, para evitar patología o en su defecto detectarla tempranamente.**

**Si se detecta patología discapacitante en la madre o el feto, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada estimulación y/u otros tratamientos que se puedan aplicar.**

**En todos los casos, se deberá contemplar el apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.**

## ARTICULO 16.-Prestaciones terapéuticas educativas.

Se entiende por prestaciones terapéuticas educativas, a aquellas que implementan acciones de atención tendientes a:



Centro de día es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda

Centro educativo terapéutico es el servicio que se brindará a las personas con discapacidad teniendo como objeto la incorporación de conocimiento y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

Cuando el compromiso de la discapacidad no les permita acceder a un **sistema de Educación especial sistemático**

## **OTRAS COBERTURAS ESPECIALES**

```
graph LR; A[OTRAS COBERTURAS ESPECIALES] --> B[a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la patología]; A --> C[b) Aquellos estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados en la presente ley.]; A --> D[c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.];
```

a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la patología

b) Aquellos estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados en la presente ley.

c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del **grupo familiar** de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.

# Las Etapas Vitales en relación con las prestaciones de discapacidad

## 0 a 2 años – Prestaciones Preventivas y de Diagnostico

- **No requieren certificado de discapacidad para la realización de estimulación temprana – Pmo-**
- **En los casos de discapacidad motora , múltiple y/o sensorial es conveniente accedan al certificado de discapacidad**

# 2 años hasta 6 años

- **Discapacidad Motora y/o Múltiples**
  - Prestaciones de:
  - Rehabilitación kinesica
  - Equipamientos y apoyos técnicos
  - Auxilio de maestras integradoras y/o asistentes
- **Discapacidad Sensorial**
  - Rehabilitación –abordajes a partir de diferentes lenguajes y/o metodologías
  - Equipamientos
  - Tratamientos quirúrgicos
  - Inclusión Educativa
- **Discapacidad Intelectual**
  - \*En los casos que se requieran se solicitara cobertura de pañales y/o sondas y/o transporte
  - Abordajes de intervención en consultorio y/o domicilio
  - Medicación
  - Inclusión Educativa
  - Asistentes o Maestras integradoras

# De 6 a 14 años

- Discapacidad Motora, Múltiple, Sensorial y/o Intelectual
  - Incremento en los apoyos técnicos , humanos y equipamientos
  - Sillas de ruedas , bipedestadores, prótesis auditivas auxiliares
  - Discriminación y especificidad en el abordaje terapéutico
  - Doble escolaridad y/o escolaridad con apoyo
  - Centros Terapéuticos
  - Sondas, pañales, medicación
  - Andamiaje , apoyo de personal especializado , acompañamiento terapéutico
- Discapacidad Visceral
  - Tratamientos quirúrgicos / medicación de largo tratamiento

# De 14 a 20 años

- Discapacidad motora
  - Discapacidad Auditiva y/o sensorial
  - Discapacidad Intelectual
- **Asistencia a CET , o escuelas con “verdadera” voluntad integradora**
  - **Mayor equipamiento**
  - **Andamiaje obligatorio**
  - **Mayor equipamiento**
  - **Inclusión a sistemas de educación especializados**
- **Centros educativos con apoyos, CET , Centros de día**
  - **\*En todos los casos mayor necesidad de inclusión social – esparcimiento , inicio en la sexualidad**
  - **Apoyos terapéuticos a la familia**

# Desde los 21 años – De la adultez hacia la tercera edad

- Discapacidad Motora -  
Auditiva e Intelectual leve  
o enfermedad mental  
compensada
- Discapacidad Múltiple y/o  
discapacidad Intelectual
- Inclusión en ámbitos educativos  
formales –terciarios o universitarios.
- Inclusión en mercado laboral – con o sin  
apoyos
- Inicio y continuidad de la vida en pareja
- Rehabilitación continúa y sustitución de  
apoyos mecánicos
- Inclusión en hogares , viviendas  
asistidas
- Elección de continuidad en el seno  
familiar – adaptaciones edilicias y/o  
asistencia de personal especializado.
- Rehabilitación continúa
- Espacios de esparcimientos pautados y  
asistidos
- Cúratela o Inhabilitación
- Planificación Sucesoria

**¿Quién dice cuánto cuestan y  
qué montos deben  
reintegrarse por las prestaciones  
de discapacidad**

**El Ministerio de Salud y/u otros organismos de inferior jerarquía dictan resoluciones que tabulan los costos de las prestaciones de Discapacidad**

***Para tener en cuenta:***

***En nuestro país las Resoluciones Ministeriales y/o Administrativas son inferiores a las leyes y pueden ser dejadas de lado cuando obstaculicen u obstruyan el ejercicio de un derecho otorgado por leyes Nacionales y/o Provinciales.***

# Discapacidad Intelectual

Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a :

- Realizar estudios de diagnósticos**
- Procurar apoyo psicológico para su grupo familiar**
- Rehabilitarse**
- Escolarizarse en establecimientos educativos terapéuticos y/o comunes con apoyo a la integración**
- Concurrir a Centros de día , Hogares y/u otras alternativas de acuerdo a su diagnostico y situación familiar- económica -social**
- Recibir atención psiquiátrica**
- Ser representados legalmente por un Curador**

**¿QUE**

**PASARA**

**CUANDO**

**NO**

**ESTÉ?**

**CURATELA**

**El Certificado de Discapacidad - ley 22431 es un documento público que sólo certifica un estado de salud colocando a la persona con discapacidad en un status superior al resto de personas que no detentan el certificado, haciéndolos beneficiarios de los beneficios de la ley 24901 en relación con las coberturas de salud integral que pueden reclamar y disfrutar en virtud de la norma citada.**

**Esta certificación de ninguna manera restringe o modifica la plena capacidad que todo individuo tiene cuando llega a cumplir la mayoría de edad - 21 años- .**

**Cuando la FAMILIA plantea que quiere PROTEGER a esta persona que habiendo cumplido la mayoría de edad y ES NOTORIAMENTE INCAPAZ para realizar actos propios de la vida civil , ya sea simples actos de comercio (administrar un ingreso de dinero, comprar muebles o inmuebles, recibir legados etc.) ,o aquellos actos que importen un cambio de estado como el matrimonio debemos saber que la respuesta es: La Declaración de Insania o Inhabilitación cuando el caso lo permita.**

## **DISCAPACIDAD**

**Discapacidad psíquica o mental es otro supuesto de discapacidad a tenor del art. 2 de la Ley 22431**

**Vinculados con prestaciones específicas de salud mental (Ley 22431)  
Art. 7 – Hogares con internación total o parcial , y demás prestaciones de la Ley 24901**

## **INSANÍA**

**Referida a la capacidad de actuar Art. 141 CC “se declaran incapaces por demencia las personas que por causas de enfermedades mentales no tengan aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes.**

**INHABILITACIÓN Art 152 bis CC “podrá inhabilitarse judicialmente a los disminuidos en sus facultades , cuando sin llegar al supuesto previsto en el Art. 141 de este Código, el Juez estime que un ejercicio de su plena capacidad pueda resultar presumiblemente daño a su persona o patrimonio**

**INTERNACION Art, 482 CC Ley 22941**

## **INIMPUTABILIDAD**

**Referida a la capacidad de ser penalmente responsable al momento de comisión de un delito**

**Esta declaración se realiza mediante un proceso judicial actores que intervienen:**



**objetivo final de acuerdo a los exámenes médicos que se exigen y a su resultado: la Declaración de Insania –medida de excepción- conforme lo dispone el Art. 140 y 141 del Código. Civil.**

**Se funda en la imposibilidad por parte de estas personas declaradas insanas "de dirigir su propia vida " por enfermedades mentales profundas o severas que lo justifiquen. En aquellos casos en los cuales se considere y luego el Juez pueda estimarlo en base a los estudios que se realicen que la persona solo necesita ser restringida en el ejercicio de su capacidad de administrar (Ej.: depresión bipolar aguda) por peligrar su patrimonio o persona por actos que pudieran perjudicarlo a él o a terceros se declarará la Inhabilitación en los términos del Art. 152 inc. 2 del Código Civil.**

**ROL DEL CURADOR**

Gracias por su atención.

Red de Asistencia Legal y Social RALS

Tucumán 2190 5to 52 C A B A

Boletín: Suscripciones [boletin@rals.org.ar](mailto:boletin@rals.org.ar)